

ESTIMULO FISCAL PARA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON INGRESOS HASTA POR \$35M.

El 14 de enero el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó el comunicado número 02/2025, en el cual, brinda un estímulo fiscal para todos aquellos contribuyentes que hayan obtenido ingresos hasta por 35 millones de pesos (no se señala el período al que corresponden dichos ingresos, asumimos se refiere al ejercicio del cual provengan los importes a incluir en el estímulo) y deseen regularizarse, dicho estímulo consiste en la disminución del 100% en multas, las multas con agravantes, recargos y gastos de ejecución, aplicando únicamente para contribuciones propias, retenidas, trasladadas, de comercio exterior y cuotas compensatorias del ejercicio 2023 o anteriores.

Para formar parte de dicho estímulo, el contribuyente NO deberá estar dentro de lo siguiente:

- I. Haber recibido una condonación en los programas del 2000, 2007 y 2013.
- II. Tener una sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.
- III. Encontrarse dentro de los listados definitivos publicados por el SAT, relativos al 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Una vez cerciorándose que no forma parte de ninguno de los supuestos anteriormente señalados, de así deseárselo, le resultaría aplicable el estímulo, siempre y cuando forme parte de los siguientes supuestos:

1. Tenga a cargo contribuciones omitidas actualizadas.
2. Se encuentre sujeto a facultades de comprobación, siempre y cuando subsane lo detectado por la Autoridad Fiscal y se autocorrija dentro del plazo señalado en el procedimiento (el descuento se deberá aplicar antes de que se notifique la resolución).
3. Tengan créditos fiscales a cargo y se les haya autorizado para pagos a plazos.
4. Tengan créditos fiscales firmes a cargo, no impugnados o se hayan desistido de los mismos, lo cual generara que:
 - a) Se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución.
 - b) No se garantice el interés fiscal.
 - c) Se interrumpa el término para la prescripción.

En los dos últimos supuestos se deberá consentir el crédito de manera íntegra, tomando en cuenta que sí por alguna razón impugnará de manera total o parcial el crédito, el estímulo dejará de surtir efectos en su totalidad y se requerirá el pago de las cantidades que resulten procedentes.

En cada uno de los supuestos anteriormente señalados podrán ser presentados a través de un caso de aclaración en el Portal de SAT o bien acudir a una cita presencial en las oficinas del SAT.

Es importante señalar lo siguiente:

1. El estímulo no se considerará como un ingreso acumulable.
2. No dará lugar a una devolución, deducción o compensación, acreditamiento o saldo a favor.
3. La Autoridad Fiscal podrá llevar a cabo el ejercicio de sus facultades de comprobación para verificar que el contribuyente cumple con lo solicitado dentro del estímulo.

DFK México